Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del miercoles 25 de Abril de 1821.

S. Marcos Evangelista.

Cuarto menguante á las 8 y 20 minutos de la mañana, en Aquario.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

PRUSIA.

Berlin 10 de Marzo. En uno de los ultimos números de la gaceta militar de Berlin se inserta un plan de defensa muy circunstanciado para el reino de Nápoles. Este artículo, cuyo autor parece que es hombre consumado en el arte de la guerra, no podrá ser conocido de los napolitanos, sino cuando ya no esten en estado de sacar partido de él; pero de todos estos modos es un fenomeno bastante curioso el verlo impreso en un periódico de Prusia.

INGLATERRA.

Lóndres 17 de Marzo. En estos últimos dias no ha ocupado al Parlamento mas asunto de importancia que los debates sobre la fuerza militar que se ha de fijar para el año de 1821. Sir Roberto Wilson, cuya mosion acerca de los asuntos de Nápoles, no será presentada hasta el 20, ha anticipado algunas palabras relativas á dichos asuntos en su discurso sobre el estado del ejército. "Yo veo dijo este general, que se presentan en los estados del ejército una fuerza de 480 hombres para ser empleados en la Gran bretaña é Irlanda. Sin duda que es una fuerza respetable: pero si el noble lord consintiera en que se hiciese uso de esta fuerza para oponerse á la cruzada formada contra la libertad de Nápoles, no me parece muy considerable. Mi opinion es que tarde ó témprano, sean las que fuesen las intenciones actuales del noble lord, nuestro pais se verá obligado á intervenir en la querella que acaba de suscitarse; porque yo no creo que podamos ver tranquilamente que entre en el Mediterraneo la flota rusa de que se habla en el dia."

ITALIA.

Nápoles 6 de Marzo. Tarento y Lecce van proveyendo á nuestro ejército de batallones de legionarios, perfectamente armados y equipados: el obispo de esta ultima ciudad demuestra la mayor adhesion á la causa nacional. Este prelado ha arengado al batallon de los legionarios de Lecce, que ha salido ultimamente para el ejercito. Y entre otras cosas les ha dicho: "Las cenizas de nuestros padres aguardan la noticia de vuestro triunfo. Escrita está por el dedo del Eterno en la majestuosa bóveda del firmamento la redencion de los pueblos. En nombre del Dios de los ejercitos os anuncío la victoria. Marchad á las fronteras, volad á donde os llama la salvacion de la Patria; manifestad á vuestros enemigos que sois salentinos, que sois italianos. Os doy mi bendicion &c." El mayor que manda este batallon ha dado al venerable prelado una respuesta llena de fuego patriotico, terminada por estas palabras: *juramos vencer ó morir!* ¡*la libertad ó la muerte*!

El clero de Sta. Agata ha respondido á la voz de la Patria entregando toda la

plata que poseia, y esponiendo al mismo tiempo que lo hacia sin repugnancia por hallarse convencido de que *la causa de la libertad, es causa de Dios.*

FRANCIA.

París 21 de Marzo. El corresponsal de Nuremberg de 15 de Marzo contiene lo siguiente:

„Las cartas particulares que hemos recibido ayer de Viena dicen que los cuerpos de reserva que tenian órden de dirijirse á Italia han recibido contra-órden, y que se puede esperar que los asuntos de Nápoles se arreglarán sin efusion de sangre." Esta noticia ha echo subir los fondos austriacos. = Una carta particular de Trieste refiere los siguientes pormenores sobre las sesiones del congreso de Leibach. „Estas se celebran regularmente desde las diez de la noche hasta las tres de la mañana, á puerta cerrada, sin admitirse en ella mas que los vocales, pues aun las funciones de secretario las ejerce el principe de Metternich que escribe de su puño los actas. A la mayor parte de las sesiones solo asisten los ministros de Austria Rusia y Prusia, y no los de Inglaterra, Francia y Nápoles. Por la mañana al disolverse la junta se recoje hasta la mas pequeña tira de papel, y se quema todo en presencia de los individuos que han asistido á la sesion. Nadie puede obtener pasaporte para Leibach á no tener relaciones directas ó indirectas con el Congreso.

Nota. ¡Ni aun la Inquisicion tomaba tan escrupulosas precauciones! ¡Y luego vendrán quejándose los déspotas de que los pueblos conspiran en secreto contra los tronos! ¿Y qué han de hacer cuando ven que ellos conspirán tan misteriosamente contra los pueblos? Sí es verdad que el que obra con mala intencion aborrece la luz, y que el que marcha de buena fe no desea ocultarse en las tinieblas, compárece el proceder inquisitorial con que los diplomáticos de Leibach preparan las cadenas para los pueblos, y la noble franqueza con que los gobiernos constitucionales publican los medios que adoptan para repeler sus pérfidas asechanzas, y dígase despues de qué parte está la razon y la confianza que nace del convencimiento de la justicia.

NOTICIAS NACIONALES.

Conclusion de las „facultades de la soberania del pueblo."

El obispo *Bilson*, que no es una autoridad sospechosa, antes bien un gran partidario del poder y prerogativas de los Reyes, en su *Tratado de la sujecion cristiana*, confiesa que los Reyes pueden perder su poder y su título á la obediencia de sus subditos. La misma opinion siguen *Bracton*, *Fortescue* y otros autores que no pueden sér sospechosos. El obispo de Cádiz, Cienfuegos, bien diferente de su sabio, liberal y religioso tio, el Sr. *Jovellanos*, parece que no quiere entender esta doctrina del sapientisimo Locke que es la misma que Dios ha inspirado á los hombres por la recta razon, y revelado en la sagrada escritura. Ciertamente la política civil de este Sr. obispo de Cádiz (cuya pastoral servil pudo influir en escitar el furor de los soldados para la nefanda matanza), es tan nueva, tan peligrosa y tan destructora de los Reyes y de los pueblos, que, asi como las primeras edades no pudieron tolerar el bosquejo de ella, tambien es de desear que las edades futuras, redimidas de las imposiciones de estos fariseos, detesten la memoria de tan serviles aduladores del trono, que quieren reducir todo gobierno á la tirania absoluta, incitando á todos los hombres á sufrir el yugo de la esclavitud, á que se han acomodado ya sus almas viles y degradadas. Pero que un gobieruo enérgico les toque á sus queridos *diezmos*, y verá como gritan entonces. Ellos no reconocen mas gobierno legitimo que aquel que les sostenga sus adorados *diezmos* y sus rentas escandalosas. Empero tales pancistas se han llevado chasco; que el pueblo Español sabe muy bien que estos Sres. no tienen mas Dios que su vientre, y que su religion es la de los fariseos.

„Ahora bien: ¿quién ha de juzgar al Rey cuando este se convierte en tirano, faltando á la confianza que en él se ha depositado, y hollando ferozmente las leyes? Claro está que el pueblo debe ser el juez; porque ¿quién ha de juzgar si el gefe supremo ejecutor ha obrado con arreglo á la confianza depositado en él, sino aquel que le ha encomendado semejante confianza, y que ha-

biendole revestido del poder ejecutivo, debe conservar su esencial poder soberano, para espélerle del mando cuando falta á la confianza pública? Si en los casos particulares el dueño ó propietario tiene derecho para despedir á su mayordomo ó apoderado, ¿porqué no ha de ser lo mismo en el caso del mayor momento, en que se interesa el bien de millones de hombres, y en donde el mal (sino se precave) es mayor, y la recuperacion es tan dificil, tan cara y tan peligrosa? Mas esta pregunta (*¿quién será juez?*) no significa que no hay juez ninguno, que pueda juzgar al Rey; porque donde no hay tribunal terrestre para decidir las contiendas entre los hombres, Dios en los cielos es el juez. El solo, á la verdad, es el juez de derecho; pero cada hombre es juez por si mismo, asi en los demas casos como en este, en que otro se ha puesto en estado de guerra contra él.

Si se origina una contienda entre un Rey y alguna parte del pueblo, en alguna materia en que la ley está callada ó es dudosa, siendo la cosa de grande consecuencia; pensamos que el legitimo arbitro en este caso seria la masa del pueblo. En efecto, en los casos en que el Rey tiene una confianza que en él se ha depositado, y es dispensado de las reglas comunes y ordinarias de la ley, entonces, si algunos hombres se reputan agraviados y creen que el Rey obra en contra, ó mas allá de aquella confianza, ¿quien mas á proposito que el cuerpo de la Nacion (que depositó en el dicha confianza) puede explicar hasta donde debe extenderse esta? Pero si el Rey, ó cualquiera persona que egerza la administracion, se niega á la determinacion del pueblo, á este no le queda mas apelacion que al cielo. La fuerza entre personas que no conocen superior sobre la tierra, ó que no permiten apelar á ningun juez terrestre, siendo propiamente un estado de guerra, es claro que en este estado la parte injuriada debe juzgar por sí misma, cuando crea conveniente hacer uso de esta apelacion.

Finalmente, el poder que cada individuo confiere á la sociedad, cuando entra en ella, nunca puede tornar otra vez á los individuos, en tanto que subsista la sociedad, sino que permanece siempre en la Nacion; porque sin esto no puede haber sociedad, lo cual es contrario al pacto original y primitivo. Asi que, cuando la Nacion ha colocado v. g. el *poder legislativo* en un congreso de representantes, para que continue en ellos y sus succesores, con direccion y autoridad para proveer semajantes succesores, el *poder legislativo* no puede tornar al pueblo mientras que dure aquel gobierno; porque habiendo establecido un cuerpo legislativo con facultad de continuar para siempre, la Nacion se ha desprendido de su poder político para darle al cuerpo legislativo; y no puede resumirle. Mas si el pueblo ha puesto limites á la duracion de su cuerpo legislativo, ó si el poder legislativo es malversado por las autoridades; entonces por la malversacion de los rectores del Estado, ó con la conclusion del tiempo establecido, aquel poder vuelve á la Nacion, y el pueblo tiene un derecho para obrar como supremo, y continuar ejerciendo por si el poder legislativo, ó colocarle bajo una nueva forma, ó en otras manos, segun lo tenga por conveniente.

(*Redactor General de España.*)

Estado de los religiosos de ambos sexos secularizados en toda la Península hasta fin de Febrero de 1821, en virtud de la invitacion hehca en la ley de 2 de Octubre de 1820.

Franciscanos, inclusos Capuchinos y Gilitos.	575
Carmelitas calzados y decalzos.	177
Agustinos id. id.	105
Trinitarios id. id.	88
Mercenarios id. id.	85
Dominicos.	82
Servitas.	13
Esculapios.	20
Mínimos.	40
Agonizantes.	7
Clérigos menores.	7
Total de religiosos.	1,197
Id de religiosas de diferentes órdenes.	46
	1,243

CONSTITUCION.

Como los enemigos del sistema constitucional hayan tratado, y tratan de seducir al pueblo incauto, diciendo, que nuestra constitucion contiene algunas doctrinas contrarias á nuestra santa fe, nos parece conveniente

demostrar con testimonios de la Sagrada Escritura, que los puntos que á ellos mas les chocan como son la soberanía de la Nacion, y las restricciones de la autoridad real, son conformes con la ley, que Dios dicta á su pueblo querido.

Las palabras, que vamos á referir son tomada del capítulo 17 del Deuteronomio en que hablando el Sr. al pueblo hebreo le dice: »Cuando hubiereis entrado en la tierra, que »el Sr. Dios tuyo te dará y la poseyeres, y »habitares en ella, y digeres: estableceré un »Rey sobre mi, como tienen todas las na»ciones que estan al rededor: establecerás á »aquel, que escogiere el Sr. Dios tuyo del »número de tus hermanos. No podrás hacer »Rey á hombre de otra nacion, que no sea »tu hermano. Y cuando fuere establecido, no »multiplicará sus caballos, ni hará volver »el pueblo á Egypto, engreido por el núme»ro de su caballería....... No tendrá muchi»simas mugeres, que le atraigan el corazon »ni suma inmensa de plata ni de oro. Y des»pues que estuviere sentado en el solio de »su reino, escribirá para si un deuteronomio »de esta ley en un libro recibiendo un egem»plar de los sacerdotes de la tribu de Leví, »y lo tendrá consigo, y lo leerá todos los dias »de su vida para que aprenda á temer al Sr. »Dios suyo, y á guardar sus palabras y ce»remonias que están mandadas en la ley. Y »para que su corazon no se ensoberbezca »sobre sus hermanos, ni se desvie á la diestra »ni á la siniestra para que reine él y sus hijos »largo tiempo sobre Israel."

Del testimonio citado se sigue: en primer lugar; que en aquella época en que los hebreos tomaron posesion de la tierra de Canaam, era costumbre general de todas las naciones circunvecinas, el que ellas establecieran sus respectivos reyes. ¡Que indicio tan vehemente de la soberanía de las naciones! Se sigue en segundo lugar: que Dios nó reprueba esta costumbre; antes bien en el caso de que los judios fuesen gustosos, conviene en que la adopten; y ofrece el mismo Sr. designar la persona que haya de egercer la suprema magistratura. No estará demas repetir las palabras del Deuteronomió: (Israel) Cuando hubieres entrado en la tierra que el Sr. te dará....... y digeres: estableceré un rey como lo tienen todas las naciones.......: establecerás aquel que escogiere el Sr. Y en tercer lugar se sigue: que Dios no queria en su pueblo un Rey absoluto, sino un Rey constitucional, puesto que por la ley citada del deuteronomio, que era la fundamental de aquel estado, se prohibe á sus Reyes el abuso del poder, como á los de España se les prohibe por nuestra Constitucion. Cotejando ambos códidos se advertirá mejor la semejanza. Dice nuestra Constitucion art. 172: no puede el Rey ausentarse de él sin licencia de las Córtes. Y el Deuteronomio: No hará el Rey volver el pueblo á Egipto. La primera: No puede el Rey imponer por si contribuciones, ni hacer pedidos. El segundo no multiplicará el Rey para si los caballos, ni acumulará sumas inmensas de oro, y de plata. La primera: no puede el Rey tomar la propiedad de ningun particular, ni privar á ningun individuo de su libertad, ni imponer por si pena alguna. El segundo: el Rey tendrá consigo el Deuteronomio, y lo leerá todos los dias para que sepa temer á Dios, y guardar fielmente todas las palabras, y ceremonias mandadas en la ley. Su corazon no se ha de entumecer con la soberbia para afligir á sus hermanos, ni se ha de apartar á la derecha ni á la izquierda del camino de la justicia. Por cuyas palabras se restringen legalmente las facultades de los reyes de Judá mas que lo son restringidas en las Constituciones modernas, aun las mas liberales.

(Diar. Const. de Barcelona.)

Palma 24 de Abril.

ÓRDEN DE LA PLAZA.=*Servicio para el dia 25.*

Gefe de dia y ronda mayor el coronel D. Alejandro Tello comandante de Zaragoza: visita de hospital y provision Don Remigio Cayser capitan de Suizos: parada idem: rondas y patrul la Zaragoza.=*Valencia.*

El patron Antonio Nadal sale el dia 27 para Barcelona: admite cargo y pasageros: se lleva la correspondencia.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.